



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, quince (15) de julio de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACION: 2000140030022021 – 00284

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS DARIO DIAZ GOMEZ

La parte ejecutante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro de la obligación contenida en los pagarés No. 4163320018650, 4512320009285, y pagaré de fecha 18 de marzo de 2013.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos formales de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los intereses corrientes y los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430, 431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903938-8 contra CARLOS DARIO DIAZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.78.711.247, para que la segunda pague al primero las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS UN PESO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$40.312.901.99), por concepto del saldo de capital insoluto del pagare No. 4163320018650.
- b. Intereses Moratorios del capital del literal (a) del numeral 1, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENT Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$813.662.77), por concepto de

intereses del plazo a la tasa del 12.50%, correspondientes a dos (2) cuotas dejadas de cancelar del pagare No. 4163320018650.

2.- Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903938-8 contra CARLOS DARIO DIAZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.78.711.247, para que la segunda pague al primero las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$7.531.526.63), por concepto del saldo de capital insoluto del pagare No. 4512320009285.
- b. Intereses Moratorios del capital del literal (a) del numeral 2, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de (\$430.394.51), por concepto de intereses del plazo a la tasa del 10.70% E.A., correspondientes a cinco (5) cuotas dejadas de cancelar desde la cuota 05-02-2021 hasta la cuota 05-06-2021, de la obligación del pagare 4512320009285.

3.- Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903938-8 contra CARLOS DARIO DIAZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.78.711.247, para que la segunda pague al primero la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$899.112.00), por concepto del SALDO DE CAPITAL INSOLUTO, de la obligación contenida en el pagare de fecha 18 de marzo de 2013.

4. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

5. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

6. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

7. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble predio urbano ubicado en la calle 20C No. 35-66 de la nomenclatura actual de la ciudad de Valledupar, inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 190 - 135639 a

nombre de del señor CARLOS DARIO DIAZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.711.247 Ofíciase, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

8. Téngase al doctor ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en calidad de apoderado de la parte demandante conforme a las facultades contenidas en el poder.

9. Téngase como dependientes judiciales a los doctores: JESSICA PATRICIA HENRIQUE ORTEGA, BETSY LILIANA REINOSO CHARRY, LUIS ALFREDO OTERO DIAZ, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO. Y LA EMPRESA LITIGANDO PUNTO COM.

10. Se abstiene el despacho de reconocer como dependientes a los señores: HERWIS GIL CORREO, NELCY OBRIAN GUERRERO Y KALIANA PATRICIA MONTES RAMIREZ. como dependiente de la apoderada de la demandante, por cuanto no se acredita la calidad de abogados ni de estudiantes de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 176 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c334fb152553e4b63eb8f7b955f3bf31daf4c9f191539e8fbb501caaf042b2b

Documento generado en 15/07/2021 04:56:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>